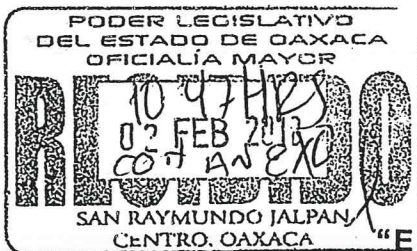


MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO

La que suscribe **DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; a nombre propio me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, discusión, dictaminación, y de ser procedente, su aprobación; la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPITULO VII, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DÉCIMOSEXTO, DEL LIBRO SEGUNDO; ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN LOS ARTICULOS 313 Y 314; SE DEROGA EL ARTICULO 315 Y LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 316 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V A ESTE ÚLTIMO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de febrero de 2018.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Paola Gutiérrez Galindo**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del partido MORENA**, de la **LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, discusión, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPITULO VII, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DÉCIMOSEXTO, DEL LIBRO SEGUNDO; ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN LOS ARTICULOS 313 Y 314; SE DEROGA EL ARTICULO 315 Y LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 316 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V A ESTE ÚLTIMO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. A raíz de los constantes hechos de violencia de género y ante la falta de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, nos obliga a pensar que vivimos en un país con una cultura machista, lo que se ve reflejado hasta en la forma en la que fueron hechas y redactadas nuestras leyes; ejemplo de ello, es lo establecido en el artículo 315 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual textualmente establece:

***Artículo 315.-** Se impondrán de seis meses a dos años de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:*

***I.-** Que no tenga mala fama;*

***II.-** Que haya logrado ocultar su embarazo; y*

***III.-** Que éste sea fruto de unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.*

De la lectura del numeral anterior, se infiere que lo que **se castiga es la mala reputación de la mujer** y no el aborto en sí; por lo que el artículo en comento atenta contra el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres.

Legislar con perspectiva de género, es reconocer a las mujeres la libertad de decidir sobre su cuerpo, es decir, así como ya se les reconoce cuantos

hijos tener, cuando tenerlos, con quien tenerlos, también respetar su derecho a no tenerlos, es decir, realizar libremente la interrupción de su embarazo sin que esto implique la comisión de un hecho considerado como delito.

SEGUNDA. Según datos publicados en el diario de circulación nacional Excélsior, en el 2017 se realizaron más de un millón de abortos. En nuestro país, **las complicaciones por la realización de un aborto representa la quinta causa de muerte materna** y de los cuáles el cuarenta y seis por ciento fueron realizados con prácticas clandestinas. La Ciudad de México (antes Distrito federal) es la única entidad que con tasa cero de muerte por aborto, es importante mencionar que el 24 de abril del 2017, se cumplieron diez años de la aprobación de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) hasta las 12 semanas de gestación, con lo cual se ha logrado poco a poco la erradicación en el fallecimiento de mujeres de la ciudad de México por hacer valer libremente su derecho a la legal interrupción del embarazo.

En relación a esto, la **Directora de INMUJERES de la Ciudad de México, Teresa Incháustegui**, aseveró que la aprobación de esta Ley logró que en una década se alcanzara una tasa cero de muerte por aborto:

“Ha evitado clínicas clandestinas que ponían en riesgo la vida de las mujeres que recurrían a ellas”.

Un dato más, proporcionado por INMUJERES señalan que antes de 2007, seis de cada diez mujeres morían por complicaciones en el aborto en la Ciudad de México, debido a que lo hacían en condiciones sin control e insalubres.

“donde incluso se hacían con agujas, pues quien iba a un hospital es porque tenía dinero”, enfatizó Incháustegui.

TERCERA. Ahora bien, especial atención requiere detenernos a analizar la forma en la que comúnmente nos referimos al tiempo durante cual se forma el ser humano dentro del vientre materno, ya que de manera coloquial o por costumbre contamos dicho periodo en **meses**, y no en la forma correcta que es en **semanas**; lo anterior encuentra su sustento primeramente en que, como sabemos: 7 meses tienen 31 días, 4 meses 30 y febrero que tiene 28 días y en años bisiestos tiene 29, por lo que no podemos considerar de manera uniforme cada mes puesto que no contienen igual número de días.

Por otra parte, la doctrina es muy precisa en el sentido de que los tiempos de gestación se contabilizan en días o semanas, no así en meses, así lo refieren autores como **Barbara L. Hoffman**, **Antonio Pellicer Martínez** y **Dr. Orlando Rigol Ricardo**, en sus obras tituladas **Williams ginecología y Obstetricia y ginecología**, por mencionar algunos.

De lo anterior, se colige que la legislación debería estar a la par con lo que la doctrina en esta materia establece, siendo que la forma correcta de contar el tiempo del embarazo, es en **semanas** y no en meses.

CUARTA. Según datos proporcionados por los SSO, durante el 2015 en nuestro Estado se registraron 32 mil 838 atenciones obstétricas. Específicamente en el Hospital General doctor Aurelio Valdivieso, se realizaron 6 mil 919 atenciones obstétricas, consistentes en 3 mil 351 partos, 2 mil 606 cesáreas y **962 abortos**.

En 2016, se registraron 38 mil 514 atenciones obstétricas; seis mil 762 ocurrieron en el Hospital General Valdivieso. De manera específica se trató de 3 mil 657 partos, 2 mil 144 cesáreas y **961 abortos**.

De Enero a Junio del 2017, se tenía un registro de 2 mil 737 atenciones obstétricas, de manera específica se trataron 1, 724 partos, 656 cesáreas y 357 abortos.

Como se puede observar los datos son duros, **en nuestro Estado no han disminuido las cifras de aborto**.

Las cifras de los servicios para la realización del aborto legal practicados en la capital del país, específicamente en la Ciudad de México, colocan a nuestro Estado dentro de las 12 entidades con mayor número de mujeres que acude a la ciudad de México a interrumpir su embarazo.

En las cifras acumuladas de abril de 2007, año en que se despenalizó el aborto en la capital del país, a abril de 2017, las mujeres del Estado de México representan 24 por ciento del total de las usuarias, seguidas por las entidades cercanas, como Puebla (1048) e Hidalgo (867).

Otras entidades son Morelos (632), Jalisco (449), Querétaro (442), Michoacán (392), Veracruz (384), Guanajuato (337) y Oaxaca (292).

ILE Oaxaca en CDMX año por año

84 abril 2007 a abril 2011
36 abril 2011 a abril 2012
40 abril 2012 a abril 2013
27 abril 2013 a abril 2014
36 abril 2014 a abril 2015
39 abril 2015 a abril 2016
30 abril 2016 a abril 2017

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) presentó en el año 2017 el Índice de Rezago Social Estatal y Nacional, que abarca del periodo comprendido del año 2000 al 2015, en donde el Estado de Oaxaca pasó del segundo al primer lugar nacional en el número de pobres. De acuerdo con el Índice de Rezago Social Estatal y Nacional

2015, dado a conocer por la SEDESOL, Chiapas pasó del primer al tercer lugar; y Guerrero, del tercero a segundo lugar.

Ejemplo de esto, es que 89 municipios aumentaron su índice de rezago, entre los cuáles podemos mencionar: Huautla de Jiménez, que de la categoría de "Alto" pasó a "Muy alto", Mazatlán Villa de Flores, San Bartolomé Zoogocho y San Pablo Villa de Mitla, estos dos últimos pasaron de "medio" a "alto". Lo anterior incide en la falta de recursos económicos para que las mujeres puedan trasladarse de su lugar de origen a la Ciudad de México a realizarse el aborto.

QUINTA. Resulta reprochable que en la actualidad no se respete el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, cuando a nivel internacional nuestro país se comprometió a respetar este derecho de las mujeres durante el Consenso de Montevideo celebrado el 15 de agosto del 2013, en el cual participaron los países Latino Americanos y del Caribe.

CONSENSO DE MONTEVIDEO SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO

A. INTEGRACIÓN PLENA DE LA POBLACIÓN Y SU DINÁMICA EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE CON IGUALDAD Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reconociendo que en la región se han realizado avances en la integración de los temas de población en las políticas y programas públicos sobre la base de un enfoque de derechos humanos, pero que al mismo tiempo hay muchos desafíos pendientes en cuanto a su formulación e implementación,

Acuerdan:

(...)

D. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA

Considerando que los derechos sexuales y los derechos reproductivos son parte integral de los derechos humanos y su ejercicio es esencial para el goce de otros derechos fundamentales y para alcanzar las metas internacionales de desarrollo y de eliminación de la pobreza,

(...)

Acuerdan:

42. Asegurar, en los casos en que el aborto es legal o está despenalizado en la legislación nacional, la existencia de servicios de aborto seguros y de calidad para las mujeres que cursan embarazos no deseados y no aceptados e instar a los Estados a considerar la posibilidad de modificar las leyes, normativas, estrategias y políticas públicas sobre la interrupción voluntaria del embarazo para salvaguardar la vida y la salud de

mujeres y adolescentes, mejorando su calidad de vida y disminuyendo el número de abortos;

43. Asegurar el acceso efectivo de todas las mujeres a la atención integral en salud en el proceso reproductivo, específicamente a atención obstétrica humanizada, calificada, institucional y de calidad, y a servicios óptimos de salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como a servicios que integren la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley y garantizar el acceso universal a técnicas de fertilización asistida.

En relación a esto, nuestra Carta Magna establece el derecho a la libre decisión de las mujeres sobre su cuerpo, tal como lo prevén los siguientes artículos:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, (...)

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Es por ello que resulta trascendental realizar las reformas necesarias en nuestra Ley Penal. Con la finalidad de ilustrar dichas reformas se plasma el siguiente cuadro comparativo referente al Capítulo VII, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
CAPITULO VII. Aborto.	CAPITULO VII. DEL ABORTO Y LEGAL INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO
ARTÍCULO 312.-...	ARTICULO 312.-...
ARTÍCULO 313.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con	ARTÍCULO 313.- Al que hiciere abortar a una mujer y falte el consentimiento de ella, la reclusión será de tres a ocho años; y, si mediare violencia física o moral, se

consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la reclusión será de tres a ocho años; y, si mediare violencia física o moral, se impondrán al infractor de seis a diez años de prisión. ARTÍCULO 314.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al Artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. ARTÍCULO 315.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I.- Que no tenga mala fama; II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y III.- Que éste sea fruto de unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión. ARTÍCULO 316.- No es punible el aborto en los siguientes casos: I.- Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación y decida la víctima por sí o por medio de sus representantes legítimos la expulsión del correspondiente producto, con intervención médica y dentro de los tres meses, contados a partir de esa violación;	impondrán al infractor de seis a diez años de prisión. ARTÍCULO 314.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, sin el consentimiento de la mujer embarazada, además de las sanciones que le correspondan conforme al Artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. ARTÍCULO 315.- Derogado ARTÍCULO 316.- No es punible el aborto en los siguientes casos: I.- Cuando la interrupción del embarazo sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; II.- Derogada
--	--

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves según el previo dictamen de dos peritos.	III.- Derogada. IV.- Derogada. V.- Cuando la interrupción del embarazo se lleve a cabo con intervención médica, dentro de las doce semanas de gestación del producto, siempre y cuando medie consentimiento de la madre o por medio de sus representantes legales y no se ponga en peligro la vida de ella.
--	--

En razón de los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno de esta LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPITULO VII, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DÉCIMOSEXTO, DEL LIBRO SEGUNDO; ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN LOS ARTICULOS 313 Y 314; SE DEROGA EL ARTICULO 315 Y LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 316 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V A ESTE ÚLTIMO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO VII

DEL ABORTO Y LEGAL INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ARTICULO 312.-...

ARTÍCULO 313.- Al que hiciere abortar a una mujer y falte el consentimiento de ella, la reclusión será de tres a ocho años; y, si mediare violencia física o moral, se impondrán al infractor de seis a diez años de prisión.

ARTÍCULO 314.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, sin el consentimiento de la mujer embarazada, además de las sanciones que le correspondan conforme al Artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 315.- Derogado

ARTÍCULO 316.- No es punible el aborto en los siguientes casos:

I.- Cuando la interrupción del embarazo sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Derogada

III.- Derogada.

IV.- Derogada.

V.- Cuando la interrupción del embarazo se lleve a cabo con **intervención médica**, dentro de las **doce semanas** de gestación del producto, siempre y cuando **medie consentimiento** de la madre o por medio de sus representantes legales y **no se ponga en peligro la vida** de ella.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

RESPETUOSAMENTE

DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
RUBRI LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de febrero de 2018.